Trabajo

Bogotá D.C., mayo 23 de 2026

Señor
RAUL ADOLFO DONADO DONADO
Carrera 65 No. 29-27, Barrio Las Delicias, Cartagena de Indias
Email: raul.donado@hotmail.com
Tel: 3008190031
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a petición relacionada con solicitud de revisión exhaustiva de expediente, inconformidad por la atención recibida en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y solicitud de actuación institucional frente a la determinación del origen de enfermedad labor. Radicado No. 05EE2026310300000054953.

Respetado Sr. Donado Donado:

En atención a la petición presentada por usted el 15 de abril de 2026 y recibida en el Ministerio del Trabajo por correo institucional y registrada bajo el radicado No. 05EE2026310300000054953, por medio de la cual formula inconformidades relacionadas con la atención brindada por profesionales de la Sala de Descongestión 2 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, solicita la revisión exhaustiva de su historial clínico y expediente, pide la valoración del origen de su patología conforme a determinados diagnósticos y solicita intervención institucional frente a los hechos narrados, este Ministerio se permite dar respuesta de manera clara, precisa, congruente y dentro del ámbito material de competencia en los siguientes términos.

1. Antecedentes relevantes

De la revisión del escrito petitorio y de la trazabilidad allegada, se evidencia que su comunicación fue dirigida simultáneamente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo, y que en esta Cartera fue asignada al Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales para su trámite.

Igualmente, se advierte que usted expone inconformidades respecto de la actuación surtida en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en especial frente a la atención recibida por profesionales que, según su relato, intervinieron en la Sala de Descongestión 2, así como frente a la valoración del expediente clínico y de los diagnósticos relacionados con el origen de la contingencia que usted considera de naturaleza laboral.

2. Competencia del Ministerio del Trabajo

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales, tiene funciones de formulación, orientación, seguimiento, evaluación y

coordinación de la política pública en materia de riesgos laborales, así como atribuciones de inspección, vigilancia y control en los términos previstos por la ley y el reglamento.

Sin embargo, no corresponde a esta Cartera sustituir las competencias técnico-científicas asignadas a las entidades que integran el procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de origen, ni expedir o modificar directamente dictámenes individuales en casos concretos. Conforme al marco normativo vigente, tales funciones recaen en las instancias calificadoras legalmente previstas, entre ellas las juntas de calificación de invalidez, las cuales actúan con competencia propia dentro del procedimiento regulado por el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015.

En consecuencia, la adscripción administrativa de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al Ministerio del Trabajo no implica que este Ministerio pueda reemplazarla en la emisión, revisión o modificación material de sus dictámenes dentro de trámites individuales.

3. Respuesta de fondo a las peticiones

Con el fin de garantizar una respuesta completa y congruente con su escrito, se da contestación puntual a las materias planteadas por usted:

- **Solicitud de revisión exhaustiva de su historial clínico, expediente y material probatorio.**

Frente a su solicitud encaminada a que el Ministerio del Trabajo realice una revisión exhaustiva de su historial clínico, expediente, historia laboral y material probatorio para efectos de la calificación del origen de enfermedad laboral, se informa que **no es competencia** de esta Cartera efectuar directamente una nueva valoración médico-laboral individual ni reemplazar el análisis técnico que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o a la autoridad calificadora competente dentro de su caso particular.

La determinación del origen de la contingencia, la pérdida de capacidad laboral, el porcentaje de invalidez y la fecha de estructuración deben ser definidos por las entidades calificadoras previstas en el Sistema General de Seguridad Social, con sujeción al procedimiento y a las reglas técnico-científicas vigentes. Por tal razón, no es jurídicamente procedente que el Ministerio del Trabajo acceda a su solicitud en el sentido de practicar por sí mismo una recalificación o redefinir el origen de sus patologías.

- **Solicitud de revisión de la actuación de los profesionales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

En cuanto a la inconformidad que usted manifiesta por la atención recibida por profesionales de la Sala de Descongestión 2 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se precisa que dicha manifestación constituye una

queja respecto del servicio y de la actuación surtida por esa entidad dentro del trámite de su caso.

Sobre este particular, se informa que corresponde principalmente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como entidad directamente involucrada en los hechos relatados, pronunciarse de fondo sobre la atención brindada, la actuación de su equipo interdisciplinario y los soportes que obren en su expediente. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, los aspectos de la petición que recaen directamente en la órbita funcional de dicha entidad deben ser conocidos por la autoridad competente, con el respectivo traslado cuando a ello hubiere lugar.

- **Solicitud de actuación institucional como garante del proceso y apertura de investigación**

Respecto de su solicitud para que el Ministerio del Trabajo actúe como garante del proceso y adelante actuaciones frente a las presuntas irregularidades puestas en conocimiento, se le informa que esta Entidad solo puede proceder dentro del marco de sus competencias legales y previo análisis institucional de los hechos, documentos y circunstancias del caso.

Por lo anterior, su escrito será tenido en cuenta como antecedente informativo para la valoración interna correspondiente, sin que esta respuesta constituya, por sí misma, apertura formal de investigación administrativa, disciplinaria o sancionatoria. Cualquier actuación posterior deberá sujetarse a los procedimientos, requisitos y competencias definidos en el ordenamiento jurídico.

- **Solicitud de reconocimiento de determinados diagnósticos y de origen laboral**

Frente a su pretensión de que se reconozcan específicamente los diagnósticos que usted refiere en su escrito y que se establezca el origen laboral de su patología conforme a su interpretación del material probatorio, se precisa que el Ministerio del Trabajo no tiene competencia para definir, mediante respuesta a un derecho de petición, cuál diagnóstico debe prevalecer ni para sustituir el juicio técnico contenido en los dictámenes proferidos por las instancias calificadoras.

La controversia sobre diagnósticos, origen de la contingencia y valoración del acervo probatorio hace parte del ámbito técnico y procedimental propio de las autoridades calificadoras y, en su caso, de la jurisdicción competente para conocer de las controversias derivadas de tales decisiones.

4. Traslado por competencia.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, cuando una autoridad advierte que una petición o parte de ella corresponde a otra entidad, debe remitirla al competente e informar de ello al peticionario. En consecuencia, los aspectos de su escrito relacionados directamente con la

atención recibida en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la actuación de los profesionales que intervinieron en la Sala de Descongestión 2 y la revisión del expediente técnico individual en esa entidad, serán objeto de remisión de copia de esta comunicación por competencia a dicha Junta, para que en el caso de no haberse efectuado previamente la respuesta de dicha entidad, para lo de su cargo, proceda a realizarlo de conformidad con lo de su competencia.

5. Respuesta concreta a su petición

En síntesis, este Ministerio le informa:

- Que **no es competente** para realizar directamente una nueva valoración o recalificación médico-laboral de su caso individual.

- Que la determinación del origen de la enfermedad, la valoración de diagnósticos y la emisión o modificación de dictámenes corresponde a las entidades calificadoras previstas en la normatividad vigente.

- Que su inconformidad por la atención recibida en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez será atendida por la entidad competente, mediante la remisión correspondiente de esta respuesta en lo pertinente, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

- Que su comunicación será tenida en cuenta como antecedente para la valoración institucional interna que corresponda, sin que esta respuesta implique apertura automática de investigación o decisión de fondo sobre responsabilidades individuales.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Ministerio del Trabajo – Dirección de Riesgos Laborales, da así respuesta a su derecho de petición, explicando el alcance de sus competencias y los límites para resolver de fondo su solicitud e informa que se realiza el traslado respectivo de la presente comunicación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que dicha entidad, en ejercicio de sus funciones, emita la respuesta de fondo sobre lo de su competencia.

Reiteramos nuestra disposición institucional para que, dentro de la órbita misional, ejerzamos acciones de seguimiento sobre el funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales y las Juntas de Calificación de Invalidez, sin sustituir las decisiones técnicas individuales que corresponden a las entidades competentes.

Con nuestro acostumbrado respeto,

JAVIER DIAZ MARROQUIN
Coordinador de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales.

Trabajo

Con copia para: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, servicioalusuario@juntanacional.com, Tel. 305734660.**

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Nadia Viviana Moreno Corrales	Profesional Especializado Dirección de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Javier Díaz Marroquín	Coordinador de Medina Laboral	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			